



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-924**

ASUNTO : **INCIDENTE DE DESACATO TUTELA**  
ACCIONANTE : **ANGELA PATRICIA BUENAVENTURA GUZMÁN**  
ACCIONADO : **DIRECTORA UARIV**  
RADICADO : **18001-33-33-003-2018-00267-00.**

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a obedecer lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Caquetá mediante providencia de fecha 26 de junio de 2018, por medio de la cual declaró la nulidad de lo actuado en el presente incidente de desacato a partir del auto del 28 de mayo de 2018 y en consecuencia ordenó reanudar la actuación consistente en comunicar de manera personal el inicio del incidente a la Doctora Yolanda Pinto de Gaviria al correo personal o al institucional asignado a esta funcionaria.

Ahora bien, sería del caso proceder a notificar personalmente la apertura del presente trámite incidente a la directora de la UARIV, sin embargo, observa el Despacho que la entidad accionada allegó escrito de requerimiento previo a desacato, y en aras de garantizar los principios de celeridad, economía procesal y evitar un desgaste de la administración de justicia continuando con el trámite del proceso, procederá el Despacho a analizar si la respuesta dada por la UARIV cumple con la orden judicial impartida.

La UARIV allegó memorial de cumplimiento del fallo de tutela, manifestando que el derecho de petición presentado por la señora ANGELA PATRICIA BUENAVENTURA GUZMÁN fue contestado de manera clara y de fondo mediante comunicación No. 201872010628311 fechado 26 de junio de 2018, enviado al punto de atención de esta ciudad teniendo en cuenta que no se aportó una dirección completa para notificaciones.

En virtud de lo anterior, cotejada la petición y su respuesta, además de los planteamientos que se realizaron en el fallo de tutela, considera el despacho que se ha cumplido con la sentencia judicial, mediante una respuesta que satisface el núcleo esencial del derecho de petición, de fondo, clara, expresa y acorde con lo solicitado, teniendo en cuenta que la entidad accionada procedió a indicarle a la accionante que realizada la consulta en el RUV se tiene que la solicitud de reparación administrativa no. 257933 generó estado de NO INCLUSIÓN por el hecho victimizante de homicidio de Amparo Guzmán, desde el 12 de diciembre de 2013; No. 257935 generó estado de NO INCLUSIÓN por el hecho victimizante de homicidio de ELKIN BUENAVENTURA GUZMÁN, desde el día 01 de septiembre de 2014 y No. 257937 generó estado de NO INCLUSIÓN por el hecho victimizante de homicidio de LEONARDO BUENAVENTURA GUZMÁN , desde el día 06 de

octubre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.7.3.10 del Decreto 1084 de 2017, así mismo, adjunto copia de los actos administrativos que soportaron las decisiones de NO INCLUSIÓN, finalmente procedió a notificar la respuesta al tutelante al punto de atención de esta ciudad, teniendo en cuenta que no aportó una dirección completa para notificaciones judiciales.

Al verificarse el cumplimiento del fallo, y el adelantamiento de las gestiones administrativas para dar respuesta a la solicitud del accionante, se observa que la directora de la UARIV demostró el acatamiento a la orden judicial, lo que conlleva a abstenerse de dar inicio al incidente de desacato promovido por el señor ANGELA PATRICIA BUENAVENTURA GUZMÁN, esto teniendo en cuenta como se dijo anteriormente los principios de celeridad, economía procesal y evitar un desgaste de la administración de justicia.

Por lo anterior el suscrito Juez,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá mediante providencia de fecha 26 de junio de 2018.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS** el auto el auto interlocutorio fechado 28 de mayo de 2018, por medio del cual se dio apertura al presente trámite incidental.

**TERCERO:** En consecuencia de lo anterior, **ABSTENERSE** de iniciar el incidente de desacato promovido por la señora **ANGELA PATRICIA BUENAVENTURA GUZMÁN** identificada con cédula de ciudadanía No.1.117.500.483 contra la doctora **YOLANDA PINTO DE GAVIRIA** en calidad de directora nacional de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente providencia.

**CUARTO:** En firme esta decisión **archívese** las diligencias y efectúense los registros de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Jueza (E),**

  
**EVA LORENA ANDRADE ERAZO**